

(2)

INSTRVCIONES DEL SANTO OFICIO de la Inquisicion, sumaria- mente, antiguas, y nuevas.

PVESTAS POR ABECEDARIO
por Gaspar Isidro de Arguello Oficial
del Consejo.



EN MADRID
En la Imprenta Real.

Año M.DC.XXX.

5)

INSTRVCIÓN

DEL SANTO OFICIO

de la Inquisición sumaria-

mente, antiguas, y

nuevas.

PVESTAS POR ABECEDARIO

por Gaspar Lúdo de Arguello Oficial
del Consejo.



EN MADRID
En la Imprenta Real.

Año M.D.C.XXX.

*

INSTRVCIONES DEL SANTO OFICIO

de la Inquisicion, sumariamente,
antiguas y nueuas, puestas por
Abecedario.

A



Abjuracion de vehementi, fol. 14.

Abjuracion del que ha cometido delito, fol. 15.

Abjuracion que hizierẽ los reos, se asiente al pie de la sentẽcia, despues de la pronunciacion, y la firme, y no

sabiendo, vn Inquisidor, y Notario, Inst. 42. fo. 33.

Abjuracion es remedio mas para poner temor a los reos adelante, que para castigarlos de lo pasado, Inst. 46. fol. 33.

Abjuracion de vehementi, siendo impuesta, firmela el reo, y auise se le de la fecta relapsia en que incurre delinquiendo, Inst. 46. fol. 33.

Abjurar secretamente en que caso se puede hazer, Inst. 5. fol. 4.

Abjuren publicamente sus errores los que deuiere ser reconciliados, aunque sea en tiempo de Gracia, Inst. 5. fol. 4.

92

Abju-

- Abjuren publicamente los errores, el varon de ca-
torze, y la hembra de doze, *Inst.* 12. fol. 11.
- Absoluer en que caso pueda secretamēte qualquier
de los Inquisidores, *Inst.* 5. fol. 4.
- Absueluense los reconciliados condicionalmente,
Inst. 10. fol. 5.
- Abogado, pidiendo el reo, deuesele dar, y lo que ha
de jurar, y como deue ser pagado, *Inst.* 16. fol. 6.
- Absentes sean llamados por edictos, como, y en que
forma se les haràn los processos, *Inst.* 19. fol. 6.
- Acumular se deue a los reos qualesquier processos
que tengan, aunque esten determinados, y no
sean de heregia, *Inst.* 69. fol. 36.
- Acusacion se ponga dentro de los diez dias, y en
ellos se hagan las moniciones, *Inst.* 3. fol. 12.
- Acusacion quando se pone al reo, este en pie, *Instr.*
13. fol. 29.
- Acusacion se presentarà por el Fiscal, y jurarà cõ-
forme a derecho, *Inst.* 22. fol. 30.
- Acusacion siendo puesta al reo, responderà por sus
capitulos, *Inst.* 22. fol. 30.
- Acusacion se ponga al reo de lo que sobreuiniere es-
tando la causa recibida a prouea, *Instruc.* 27.
fol. 30.
- Acusar deue el Fiscal de otros delitos que no sean
de heregia, siendo dellos testificado, *Instruccion*
18. fol. 29.
- Acusar deue el Fiscal al reo, aunque confiesse todo
aquello de que està testificado, y por que, *Instr.* 1.
¶ 19. fol. 29.
- Alcayde ni Carcelero no consientan hablar a sus
familiares con los presos, *Inst.* 1. fol. 16. ¶ fol. 17.
- Alcayde, ni Carcelero, no puedan dar de comer a
los presos, *Inst.* 2. fol. 17.

Alcayde

Alcayde firmé al pie del mandamiento de prision el recibo del reo, y mire lo que trae el preso, y asiente, *Inst.* 10. fol. 2.

Alcayde tenga un libro donde se asiente las ropas de cama y vestir de los presos, *Inst.* 12. fol. 29.

Alcayde no dé a los presos cosa ninguna, aunque sea de comer, sin licencia de los Inquisidores, y lo mirar à, *Inst.* 12. fol. 29.

Alcayde no aconseje a ningun preso, cosa tocante a sus causas, sino que libremente hagan a su voluntad, *Inst.* 56. fol. 34.

Alcayde no pueda ser curador de ningun reo, *Instruc.* 56. fol. 34.

Alcayde no pueda ser sustituto del Fiscal, *Inst.* 56. fol. 34.

Alcayde no pueda escriuir las defensas al reo, en caso que no sepa, sin le dezir, ni ordenar cosa, *Instruc.* 56. fol. 34.

Alguazil no pueda poner sustituto, y en caso de ausencia los Inquisidores le pongan, *Insi.* 15. fol. 11.

Alguazil, ni Carcelero no consietan hablar a sus familiares con los presos, *Inst.* 1. fol. 16. *¶* pu.
fol. 17.

Alguazil, con su partido sea obligado, sin mas salario, ir à hazer las prisiones que se ofrecieren, y si fueren tales que requieran compañia, se paga a cuenta del Fisco, *Inst.* 2. fol. 17. *¶* 2. eodem folio.

Alguazil, ni Carcelero, no pueda dar de comer a los presos, *Inst.* 2. fol. 17.

Alguazil entregue lo que cobrare de lo que tomó de los bienes para traer el preso al despensero, en presencia de los Inquisidores, *Inst.* 9. fol. 28.

Alguazil firme al pie del secreto lo que recibiere, para traery alimentar el preso, *Instr.* 9. fol. 28

Alimentense los presos a costa de los bienes secrestados, y no auiedo dineros, se vendan de los menos perjudiciales, Inst. 9. fol. 28.

Alimentos a los presos se tassén conforme al tiempo, Inst. 75. fol. 37.

Alimentos a los ricos se les dè a su voluntad honestamente, y de las sobras no se aprouache el Alcayde, ni Despensero, Inst. 75. fol. 37.

Alimentos a la muger è hijos del preso, señalense por los Inquisidores, y como se deue hazer, Instruc. 76. fol. 37.

Almoneda publica hagase, y en presencia de quien, de los bienes confiscados, Inst. 14. fol. 19.

Amonestar deuen los Inquisidores al reo, que diga verdad, Inst. 23. fol. 30.

Apelacion de sentencia de tormento en que caso se otorgarà, y en que no, Inst. 50. fol. 34.

Apelacion que se otorgare, no se dè noticia al reo, ni a otra persona, y embiesè el processo al Consejo, Inst. 51. fol. 34.

Armas no las traigan los Oficiales, ni allegados a la Inquisicion, en los lugares donde estan prohibidas, y en que caso las podran traer, Instr. 7. fol. 21.

Audiencia como se ha de dar a los presos, y que se les preguntarà, &c. Inst. 13. fol. 29.

Audiencia se dè a los reos todas las vezes que la pidieren, Inst. 28. fol. 30.

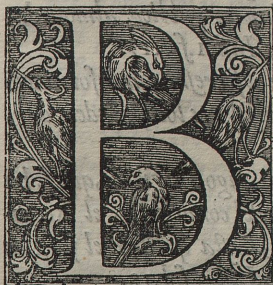
Auisos se mire no se den a los presos en nombre de comida, Inst. 1. fol. 17.

Auiso de carceles, Inst. 58. fol. 34.

Auto publico de la Fè, como se publicarà, y a quien se ha de combidar, y han de acompañar, Instru. 77. y 78. fol. 37.

Bienes

B



Bienes comunes, se dè luego la parte del dinero a quien fuere deuida, Inst. 5. fol. 18.

*Bienes de algun conde-
nado, que se hallaren
en terceros poseedores,
no los ocupe, ni venda
el Receptor sin senten-*

cia del juez, Inst. 5. fol. 18.

*Bienes de condenados, enagenados antes del año
1479. no se pidan por el Fisco, y el juez, de bienes
no consienta hazer processo, Prouision fol. 22. y
Inst. 1. fol. 33. Carta fol. 24.*

*Bienes enagenados por los hereges antes del año
1479. no se pidan a los poseedores, y dese auiso al
Consejo si ay fraude en la tal enagenacion, Inst.
17. fol. 20.*

*Bienes enfiteoticos, siendo confiscados, y pidiendolos
el señor del directo dominio, que se aya de hazer.
Vease vn cap. fol. 24. pag. 2. incipit: Quanto a
las cosas, &c.*

*Bienes confiscados, siendo de legos, pertenecen al
Fisco Real, Inst. 10. fol. 5.*

*Bienes que pertenezcan por otra cabeça al Fisco
Real, no los puedan retener los reconciliados en
tiempo de Gracia por la merced de los suyos,
Inst. 33. fol. 8.*

*Bienes sean confiscados conforme a derecho, sin em-
bargo de las Instruciones de Seuilla, Inst. 1. fol. 9.*

*Bienes que se pueden guardar sin peligro, el Recep-
tor*

tor con parecer de los Inquisidores la venda, y se deposte el precio, y en quien, *Inst.* 1. fol. 17.

Bienes raizes se arriendan en publica almoneda, y en presencia de quien, *Inst.* 1. fol. 17.

Bienes que se hallaren en el secreto, con informació de ser agenos, los Inquisidores los manden dar, *Inst.* 4. fol. 17.

Bienes, y deudas legitimas, digo, litigiosas, que se hallaren en la hazienda del condenado, el Receptor no disponga dellos, hasta que por el juez de bienes sea determinado, *Inst.* 5. fol. 18.

Bienes confiscados se devidan cõ las partes, sin perjuizio del Fisco, *Inst.* 5. fol. 18.

Blasfemias y palabras mal sonantes, se castigan como sospechosas en la Fe, *Inst.* 5. fol. 18.

Brevedad aya en el despacho de los presos, *Inst.* 3. fol. 9. *Inst.* 3. fol. 12.

C



Alifiquense las testificaciones por Letrados Teologos, en quie concurrã calidades, *Instruc.* 1. fol. 27.

Carcel perpetua en que caso la puedan comutar los Inquisidores, *Instr.* 11. fol. 5.

Carcel perpetua se puede imponer a los reconciliados en sus casos, y porque causas, *Inst.* 10. fol. 10.

Carcel perpetua se haga, y como, y los penitentes en el interin esten en sus casas, *Inst.* 14. fol. 11.

Carcel

Carcel perpetua no comutē los Inquisidores sin causa, y no sea por dineros, antes en ayunos, oraciones, y obras pias, *Inst.* 6. fol. 21.

Carcel perpetua se imponga a los reconciliados, *Instruc.* 14. fol. 37.

Carcel en ninguna manera aya en las visitas, *Instruc.* 37. fol. 37.

Carceles, no pueda entrar en ellas ningun Inquisidor, ni Oficial solo, *Inst.* 10. fol. 21.

Carceles, quien podra entrar en ellas la noche antes del Auto, *Inst.* 78. fol. 37.

Carear no se deuen los testigos con los reos, *Inst.* 72. fol. 37.

Casados dos vezes, y blasfemos, y otros delitos, se castiguen como sospechosas personas en la Fè, *Instruc.* 65. fol. 36.

Casas de vivienda se paguen donde estuviere de asiento, y no se aposentaren en casas de Comisarios, *Inst.* 12. fol. 22.

Citado, o llamado, siendo alguno despues de la Gracia, que se deue bazer en el, *Inst.* 8. fol. 4.

Comunicar no puede el Abogado con el preso otra cosa fuera de lo que toca a su causa y defensa, *Instruc.* 36. fol. 32.

Comunicacion de carceles se euite, y que se harà en caso que la aya auido, y entre complices, *Instruc.* 68. fol. 36.

Comunicar no dexē el Alcaide a los presos, *Instr.* 11. fol. 29.

Compurgacion, como, y en que forma se ha de bazer, *fol.* 14.

Compurgacion como se harà, y que es peligroso remedio, y de que se deue usar poco, y que no està muy en uso, *Inst.* 47. fol. 33.

Confessando el reo hasta la *sententia definitiva ex-*
clusiue, pueda ser admitido a reconciliacion,
Inst. 11. fol. 5.

Confessando el reo despues de la prision, mirem mu-
cho los Inquisidores como le reciben areconcilia-
cion, y guardese el derecho, Inst. 7. fol. 13.

Confessando el reo, dexenle dezir libremete sin ata-
jarle, sino fueren cosas impertinentes, Inst. 15.
fol. 39.

Confessando alguno en el cadahalso antes de pró-
nunciarse la sentencia, mirese mucho como se so-
breesee en la execucion, Inst. 44. fol. 33.

Confessando algun reo la noche antes del Auto,
auiendo de sobreesee en la execucion, no se saque
al cadahalso, Inst. 44. fol. 33.

Confessando alguno despues de entender que ha de
morir, se le deue dar poco credito contrasi, y con-
tra terceras personas, por el graue temor de la
muerte, Inst. 44. fol. 33.

Confessando el reo, que auia de ser relaxado, sus cul-
pas en el tormento *in caput alienum*, y pidiendo
misericordia, guardese el derecho, Inst. 45. fol. 33.

Confessar la Fè Catolica, siendo alguno conuenci-
do de heregia, no le escusa. Inst. 14. fol. 6.

Confessar queriendo el reo, no estè presente su Le-
trado, Inst. 24. fol. 30.

Confessando el reo en el tormento, y ratificandose en
sus confesiones, puede ser admitido a reconcilia-
cion, y en que caso, Inst. 53. fol. 34.

Confession diminuta, vide *Diminuta confession*.

Confession del que fue preso qual deue ser, para que
sea admitido a reconciliacion, Inst. 11. fol. 5.

Confession del reo antes de la publicacion obra mu-
cho, Inst. 11. fol. 5.

Con-

- Confesion de herege, pareciendo ser fingida, y simulada, sea relaxado, *Inst.* 12. fol. 5.
- Confesion fecha en el tormento, siendo reuocada cõ sola semiplena prouança, el reo puede ser castigado extraordinariamente, y como, *Instruc.* 15. fol. 6.
- Confessor se dè a los enfermos, y qual deue ser, y que se le deue aduertir, *Inst.* 71. fol. 36.
- Confessor no se dè a los sanos, y en que caso se les puede dar, *Inst.* 71. fol. 36.
- Confessor no puede obfoluer al herege, y en que casos si, *Instruc.* 71. fol. 36.
- Confessor se dè a los enfermos que estuieren de peligro, aunque no lo pidan, *Instruc.* 71. fol. 36.
- Confessor absuelua Sacramentalmente al reconciliado in articulo mortis, y sin articulo mortis, despues de ser absuelto judicialmente, *Instr.* 71. fol. 36.
- Confiscacion de bienes, y color de habito en los Reynos de Aragon ay particulares fueros y costumbres, guardense, *Inst.* 41. fol. 32.
- Confiscados no sean los bienes de los que en tiempo de Gracia confessaron, *Inst.* 3. fol. 3.
- Confiscados son los bienes de los que vinieren a confessar passado el termino de la Gracia, *Instr.* 8. fol. 4.
- Confiscados y perdidos son los bienes, y la administracion dellos, desde el dia que se cometio el delito. *Inst.* 10. fol. 5.
- Conciencia de los Inquisidores encargada en las defensas, *Inst.* 38. fol. 32.
- Consejo, sea consultado en los processos dudosos, o donde huuiere falta de Letrados, *Instrucion.* 4. fol. 9.

ambas

Con-

- Consejo. se consulte en los negocios arduos, *Inst.* 13.
 fol. 13.
- Consultores voten primero con toda libertad, *Inst.*
truc. 40. fol. 32.
- Cõtador general vaya a las Inquisiciones a hazer
 las cuentas, y si huuiere dudas, acudan al Conse
 jo, *Idst.* 1. fol. 25.
- Contador general no pueda ser Receptor, y que sa
 lario tenga, *Inst.* 2. fol. 25.
- Contador gener al sea obligado à yr a todas las In
 quisiciones a tomar las cuentas, *Inst.* 4. fol. 25.
- Contador haga mostrar al Receptor las diligencias
 que ha hecho, y no siendo tales, se les haga cargo,
Inst. 3. fol. 25.
- Contador pida al Receptor muestre las diligencias
 de los bienes que dixere no auer cobrado, *Inst.*
 12. fol. 18.
- Conuencido del delito se dirà, el que precediendo se
 miplena prouanca, confesso en el tormento, y se
 ratificò, *Inst.* 15. fol. 6.
- Cosas de gran momento, y grandes, se remitan al
 Consejo, aunque aya conformidad en los votos de
 todos, *Inst.* 6.6. fol. 36.
- Cuentas que se tomaren al Receptor, se le haga en
 ellas cargo de las sentencias del juez, de bienes,
Inst. 8. fol. 18
- Curador de menor no pueda ser ningun Oficial, *Inst.*
truc. 25. fol. 30.
- Curador y defensor se de a quiẽ loquisiere en la pri
 sion, *Inst.* 60. fol. 35.
- Curador ni puede ser el Alcayde, *Inst.* 25. fol. 30 *Inst.*
truc. 56. fol. 34.

D



*Adiua ni soborno no re-
ciba ningun Oficial,
y por el mismo caso
sea priuado, y los In-
quisidores pongan
quien sirua en tanto
que se prouee, Instru.
5.fol.21.*

*Dadiuas, ni presentes
no se pueden recibir de ninguna persona a quien
toca la Inquisicion, ni de otros por ellos, Inst. 25.
fol.8. Inst. 1.fol.20. Inst. 9.fol.21.*

*Defensas de los reos como se ordenaràn y presenta-
ràn, y quienes pueden ser testigos, Inst. 36.fol.32.*

*Defensas de los reos se hagan a su costa con mucha
diligencia, y con igual cuidado que la auerigua-
cion de la culpa, Inst. 38.fol.32.*

*Defensas, siendo hechas, no se muestren al reo, y por
que, y parezca con el Letrado, y certifiquenle de
ello, y digasele si quiere concluir, podra, y que si
otra cosa quiere, que tambien se harà, Inst. 39.
fol.32.*

*Defensas que los parientes quieren hazer por el
reo, como se deuen admitir, Inst. 60.fol.35.*

*Defensor de la memoria y fama puede ser qualquie-
ra a quien toca la causa, aunque este notado y
preso, Inst. 6.fol.35.*

*Defensor se prouea a la memoria y fama, y qual
deua ser, no pareciendo parte que lo haga, y con
quien podrà comunicar el negocio, Instruccion
63.fol.35.*

De-

- Defensor de memoria y fama no puede ser ningun
Oficial, *Inst.* 63. fol. 35.
- Defuntos pueden ser declarados por hereges, no em
bargante qualquier transcurso de tiempo, *Inst.*
20. fol. 7.
- Defuntos llamados, sus procesos se determinen sin
dilacion, condenando, ò absoluiendo, y por que,
Inst. 4. fol. 12.
- Defuntos, no sean llamados, ni se proceda contra su
memoria y fama sin entera prouança, para los
condenar, *Inst.* 4. fol. 12. *Inst.* 20. fol. 7.
- Defunto, siendo condenado, sus bienes con los frutos
y rentas dellos se podran tomar de qualquier
poseedor, *Inst.* 20. fol. 7.
- Defunto, siendo llamado, que diligencia se haze con
los hijos y herederos, y con los demas interese
putantes, *Inst.* 61. fol. 35.
- Delito de heregia es grauissimo crimen, *Instruc.* 7.
fol. 4.
- Denunciacion haga el Fiscal en las cosas que son
de Fè, ceremonias de Indios, ò Moros, heregias,
ò fautorias, *Inst.* 2. fol. 27.
- Derechos no puedan llevar los Oficiales de las co-
sas tocantes a la Inquisicion, ni en las dellas de-
pendientes, *Inst.* 4. fol. 21.
- Derechos puede llevar el Notario del juzgado, y
de quien, *Inst.* 11. fol. 22.
- Derechos no lleue el Notario de secretos al Recep-
tor, ni Secretador, pidiendo traslado del secrefo,
Inst. 8. fol. 28.
- Derecho ninguno no lleue el Oficial por cosa de su
oficio, *Inst.* 5. 21.
- Despensero, y persona que dà de comer a los pre-
sos, los pueda hablar siendo juramentado, y cate,
y mire

y mire lo que se les da, Instruccion 1. folio 17.
Deudas liquidas los Inquisidores las manden pagar, sin aguardar a la determinacion de la causa, Inst. 4. fol. 17.

Diminuta se dirà la confesion del que dexò de confessar actos y cosas graues y señaladas, y contra el se deue proceder como si no fuera reconciliado, Inst. 13. fol. 5.

Discordia auiendo, se remita el processo al Consejo, y en casos graues, aunque no la aya, Instruc. 5. fol. 27.

Discurso de su vida se pregunte a los reos, y si han estudiado, Inst. 15. fol. 29.

Dogmatista mirese como se admite a reconciliacion Inst. 53. fol. 34.

E



Diçto contra los rebeldes y contraditores, se lea quando de nuevo se pone Inquisicion, Inst. 2. fol. 3.

Ediçto de Gracia se publique quando de nuevo se pone Inquisicion, con termino de aluedrio de los Inquisidores, Inst. 3. fol. 3.

Ediçto de Gracia, siendo passado su termino, que se deue hazer con los que confessaren, Inst. 8. fol. 4.

Enfermos sean curados con mucha diligencia, Instruc. 71. fol. 36.

Engaño pueden recibir los Inquisidores en las testi-

testificaciones, Instruccion 16. fol. 29.
Enseñanza y doctrina de los padres hereges, en quã
to escusa a los hijos menores de veinte años, Ins-
truccion 9. folio 5.



F

Familiar de los Inquisi-
dores no pueda ser
ningun Oficial, Ins-
truc. 4. fol. 21.

Familiares de los Inqui-
sidores no sean exem-
tos de la jurisdiccion
Real, Inst. 7. fol. 21.

Fianças de los Recepto-
res en cantidad de trecientas mil maravedis,
Inst. 7. fol. 18.

Fiscal no estè presente al tiempo de la relacion de
los testigos, si al tiempo del jurar, Instr. 16. fol.
13. Inst. 4. fol. 15.

Fiscal vea el processo en saliendo de la Audiencia
el reo, y acepta las confesiones judicialmente, y
saque a la margen los testificados, y lo demas que
conuenga, Inst. 37. fol. 32.

Fiscal no deue concluir, y porque, Inst. 39. fol. 32.

Fiscal hallase a la visita de los processos, y donde
terna asiento, Instr. 40. fol. 32. & 57. fol. 35.

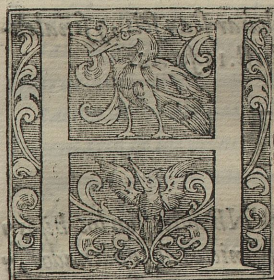
Gastos



Gastos que los Inquisidores mandan hazer, los paguen los Receptores, Instruccion 16 fol. 19.

Genealogia se tomarà a los reos, y que se les preguntará, y como se escriuirà, Instruccion 14. folio 29.

cion 14. folio 29.



Habilitaciones de los hijos y nietos de los condenados, se remitan al aluedrio del Inquisidor general, Instruccion 6. fol. 12.

Habito penitencial qual sea, y como se aya de imponer a los reconciliados, Instruccion 41. fol. 32.

Hablar, ni comunicar no se permite a nadie con los presos, aunque sea para efeto de que confiesen: podranlo hazer personas Religiosas, y en presencia de los Inquisidores, Inst. 35. fol. 31.

Hijos derelexados, que se harà con ellos, Inst. 22. fol. 8.

Hijos de los hereges, menores de veinte años, que parecieren despues de la Gracia, que se harà con ellos, Inst. 9. fol. 5.

¶¶

Hijos

Hijos herederos, e interese putantes de los difuntos, sean citados, y como, *Inst.* 20. fol. 7.

Hijo, o nieto, heredero del difunto, llamado, deve ser admitido a su defensa, y puede dar poder, *Instr.* 61. fol. 35.

Honestas y Religiosas personas que asisten a las ratificaciones de los testigos, quales deuen ser, *Instr.* 30. fol. 30.

Honestas y Religiosas personas esten presentes a la ratificacion de los testigos, que no sean del Oficio, *Inst.* 11. fol. 13.

Honestidad, y concordia procuraràn los Inquisidores entre los Oficiales, *Inst.* 27. fol. 8.

Hora que se dà el tormento, se asiente, y porque, *Instr.* 53. fol. 34.

Horas que se han de trabajar sean seis, y señalen las los Inquisidores, *Inst.* 15. fol. 13.

I



Inhabiles son los hijos y nietos de condenados, y en que cosas; y que en ellos se executen las penas del Derecho, usando de las cosas prohibidas, *Inst.* 11. fol. 10.

Inquisicion, quando se pone de nuevo en algun lugar, que orden se deve tener, *Inst.* 1. fol. 3.

Inquisicion general, se haga, así por las tierras de Señorío, como Realengas, y los señores las hagan llanas, *Inst.* 21. fol. 7.

Inqui-

Inquisidores quantos seràn, y de que profesion,
Inst. 3. fol. 12. Inst. 4. fol. 21. y tiento que hade ha
uer en el prender.

Inquisidores, en que casos no procederàn el vno sin
el otro, y en q̄ casos lo podran hazer, Ist. 1. fol. 12.

Inquisidores y Oficiales viuan honestamente en el
vestir, y otras cosas, Inst. 2. fol. 12.

Inquisidores notengã ningun Oficial por familiar
suyo, Inst. 4. fol. 21.

Inquisidores y oficiales quantos aya de auer, Inf-
truc. 15. fol. 22.

Inquisidores vayan aduertidos, que pueden recibir
engaño de los testigos y cõfessiones, Inst. 16. f. 26.

Inquisidores no hablen, ni traten con los reos fuera
de su negocio, Inst. 17. fol. 29.

Inquisidor mas antiguo ponga el caso en las consul-
tas, no significando su boto, Inst. 40. fol. 32.

Instruciones quien las ordenò, y donde, y la potes-
tacion de los que las hizieron, Fol. 2.

Inventario de los bienes confiscados, firmelo el Al-
guazil, y quede vn tanto en poder del secreta-
dor, Inst. 4. fol. 17.

Inuez de bienes tenga libro de las sentencias que dà,
y como le ha de entregar para que haga cargo al
Receptor, Inst. 8. fol. 18.

Juramento que haràn los Inquisidores y Oficiales,
Inst. 6. fol. 21. Inst. 10. fol. 21.

Jurar tiene el reo al principio de dezir verdad en
todas las Audiencias, y en cada vna se le dirà,
que diga verdad, so cargo del juramento que tie-
no fecho, Inst. 20. fol. 30.

Juren las Iusticias, el señor de la tierra, y los vezi-
nos della, de fauorecer al Santo Oficio, Instruc. 1.
folio 3.

L



Laues del Secreto quien las ha de tener, *Inst.* 1. fol. 15.

Libre saliendo el preso. se le entreguen todos sus bienes por el inuentario, *Inst.* 4. fol. 17.

Libros de la testificacion general, se passen por los Inquisidores, y ayudense del Fiscal y Notarios, y dese cuenta de lo que se huviere passado al Inquisidor general, *Inst.* 2. fol. 15.

Limosnas que dieren los reconciliados, por mandado de los Inquisidores, a quien se aplicaran, *Inst.* 7. fol. 4.

Locura, ò furia, sobreueniendo a algun reo en la prision, que se harà, *Inst.* 60. fol. 35.

Lease al reo al fin de la Audiencia todo lo que ha dicho, y para que; y si añadiere, ò emendare, se escriua, *Inst.* 17. fol. 29.

M



Andamientos que dieren los Inquisidores, los Notarios los registraran, y para que, *Inst.* 2. fol. 16.

Mandamiento de prision le firmen los Inquisidores, y en q forma se darà, *Inst.* 6. fol. 28.

Man-

- Mandamientos de prision se pongan en el processo,
Inst. 10. fol. 28.
- Memoria y fama de algun difunto, siendo llamado, que diligencias se haran, y quien le puede defender, Inst. 61. fol. 35.
- Menor, capaz de dolo, abjure siendo mayor, de lo que hizo en la menor edad, Inst. 12. fol. 11.
- Menor de veinte y cinco años, sea proveydo de curador, y con su autoridad se ratifiquen las confesiones; y quien lo podrá ser, Inst. 25. fol. 30.
- Menores de veinte años sean recibidos benignamente, Inst. 9. fol. 5.
- Menores de edad de discrecion, no abjuren publicamente, si el varon menor de catorze, y la muger de doze, Inst. 12. fol. 11.
- Monicion del tormento, se haga, advirtiendole al reo particularmente de las cosas por que se le dà, Inst. 49. fol. 34.
- Moniciones se hagan dentro de los diez dias en que se ha de poner la acusacion, Inst. 3. fol. 12.
- Mudança de carceles no se haga sin causa legitima, y que se harà en esto, Inst. 70. fol. 36.
- Mugeres tengan carcel apartada de los hombres, Inst. 14. fol. 13.
- Muriendo algun reo en la prision sin estar concluso su processo, q̄ se deue hazer Inst. 59. fol. 34.

N

- N**egativo conuencido deue ser relaxado
Inst. 43. fol. 33.
- Notario de secretos, de traslado siempre al secretario del inuentario, sin costas, Instruccion 8. folio 28.

Notario de secretos, sea obligado a ir y hallarse en las Venciones que el Receptor hiziere, Instruc. 14. fol. 19.

Notario de secretos, haga cargo al Receptor de las sentencias del Iuez de bienes, por su libro, y del Notario del juzgado, Instruc. 3. fol. 24. Inst. 1. fol. 25.

Notario del Secreto, asiente todo lo que el reo dixere en el Audiencia, Inst. 15. fol. 29.

Notario del juzgado, haga memoria de las sentencias que el juez diere, y las entregue al Notario de secretos, y para que, Inst. 8. fol. 18.

Notario del juzgado, tenga libro de las sentencias que pronunciare el juez, para que al Receptor se le haga cargo, Inst. 3. fol. 24. Inst. 1. fol. 25.

Notario que hiziere cosa que no deua en su officio, pierdale, y sea castigado por el Inquisidor general, Inst. 10. fol. 13. y Inst. 1. fol. 15. y 3. fol. 16.

O



Culto sienao el delito, que nadie lo supo, ni pudo saber, abjure secretamente, Inst. 5. fol. 4.

Oficiales, ni familiares de los Inquisidores, no sean defendidos en las causas civiles: si en las causas criminales los

Oficiales, Inst. 2. folio 12.

Oficiales son exemptos de la jurisdiccion Real en las causas criminales solamente, Inst. 7. fol. 21.

Oficial

Oficial, cometiendo delito, castiguenle los Inquisidores, y en caso necesario auisen al Inquisidor General, *Inst.* 27. fol. 8.

Oficiales siruan con diligencia por sus propias personas, so pena de perder los officios, *Inst.* 15. fol. 11.

Oficial, ninguno se ponga que sea pariente de otro, *Inst.* 8. fol. 21.

Oficial ninguno pueda tener dos officios, *Instruc.* 11. folio 21.



P Alabras liuianas que no concluyen heregia, quien las dixere no sea preso, *Inst.* 4. f. 14.

Papel como se dara al reo, para hazer sus defensas, *Instruc.* 36. folio 32.

Papel ninguno no quede en poder del Abogado de los que le dieren, *Inst.* 36. fol. 32.

Parientes, queriendo hazer alguna defensa por el reo, se admitan, y como, *Inst.* 60. fol. 35.

Paz, entre los Inquisidores, y Oficiales, se tenga; y el que tuuiere las vezes del Ordinario, no presfiera: y en caso de discordia entre ellos, se auise al Inquisidor general, *Inst.* 26. fol. 8.

Pena corporal no se imponga en defeto de no pagar la pecuniaria, *Inst.* 65. fol. 36.

Penas sean impuestas considerada la calidad de los delitos, y por ser pagados de sus salarios no las impongan mayores, *Inst.* 5. fol. 12.

Penitentes de la carcel perpetua, sean proueidos de

- algunas cosas tocantes a sus officios, para q̄ pue-
 dan ganar de comer, *Inst.* 79. fol. 38.
- Penitentes que van al Auto, quien los llevarà, y no
 han de hablar con nadie, *Inst.* 78. fol. 37.
- Penitencias pecuniarias, quales a los reconcilia-
 dos en tiempo de Gracia, *Inst.* 3. fol. 3.
- Penitencias pecuniarias, se impongan a los recon-
 ciliados en tiempo de Gracia, al aluedrio de los
 Inquisidores, *Inst.* 7. fol. 4.
- Pertinaz, deve ser relaxado; pero los Inquisidores
 procuren mucho su conuersion, *Inst.* 43. fol. 33.
- Publicacion de testigos se dà a los reos, sin nombres,
 ni circunstancias por donde podrian ser conoci-
 dos, *Inst.* 16. fol. 6.
- Publicacion de testigos quando la pedirà el Fiscal,
Inst. 26. fol. 30.
- Publicacion de testigos, se saque, y se dà por capitu-
 los a los reos, lo mas a la letra que ser pudiere,
 y no se lea toda junta precediendo juramento,
Inst. 31. fol. 31.
- Publicacion den con breuedad los Inquisidores a
 los reos, y no les tengan suspensos, ni les hagan
 entender estàn testificados de mas de lo que tie-
 nen confessado, *Inst.* 31. fol. 31.
- Publicacion quien la ha de sacar, y dar, y vaya ru-
 bricada de los Inquisidores, *Inst.* 32. fol. 31.
- Publicacion se darà a los reos, con mes y año, lugar
 y tiempo donde se cometio el delito, y no se le da-
 rà lugar de lugar, *Inst.* 32. fol. 31.
- Publicacion de testigos, que deponè en primera per-
 sona, se dà en tercera, y como, *Inst.* 32. fol. 31.
- Publicacion no se dà de testigo que depone por uni-
 versal, ni difinitiva, *Inst.* 33. fol. 31.
- Publicacion de testigos se dà a los reos, aunque esten

- confitentes, y para que efeto, *In. 34. fol. 31.*
 Publicacion siendo dada al reo, la comunicar à con
 su Letrado en presencia de los Inquisidores,
Inst. 35. fol. 31.
 Pregon manda dar el juez, a pedimiento del Recep
 tor, luego que sean confiscados algunos bienes, y
 para que, *Inst. 5. fol. 18.*
 Pregõ siendo dado, y auiedo quiẽ pida los bienes cõ
 fiscados, que orden se tendra. *Prouision, fol. 20.*
 Pregũtas generales q̄ harã a los reos, *In. 15. f. 29.*
 Preguntas no se hagan a los reos fuera de lo indi
 ciado, no dando ocasion a ellas; y confessando, de
 xenle dezir libremente, *Inst. 15. fol. 29.*
 Presos no se dexen hablar con ninguna persona, y
 quales, y en q̄ caso lo podrã bazer, *Inst. 5. fol. 10.*
 Presos sean proueidos de lo necesario, *Inst. 5. fol. 10.*
 Presos se traigan a costa de la hazieña secrestada,
Inst. 9. fol. 28.
 Presos, no se les dexen papeles, escrituras, armas, ni
 dineros, *Inst. 10. fol. 28.*
 Presos, uno, ò muchos, el Alguazil no les dexarã
 hablar con nadie, ni ellos entre si, ni por escrito,
 ni palabra, *Inst. 10. fol. 28.*
 Presos sean entregados al Alcayde en presencia de
 uno de los Notarios del Secreto, *Inst. 10. fol. 28.*
 Presos sean tratados con benignidad, conforme a la
 calidad de sus personas, *Inst. 13. fol. 29.*
 Preuiniendo en las causas de los hereges, antes en
 una Inquisicion, remitanse a ella las prouanças
 de otra, *Inst. 8. fol. 10.*
 Prision, no se haga por palabras y blasfemias que
 derechamẽte no cõcluyere heregia, *Inst. 4. fol. 14.*
 Prision no determine el vn Inquisidor sin el otro, siẽ
 do ambos presentes; y se consulte, si les parecie-

- re, con los Consultores, *Inst.* 3. fol. 27.
- Prision no se haga sin suficiente prouança, *Inst.* 4. fol. 28. *Inst.* 3. fol. 12.
- Prision, siendo calificada, no se haga sin consultar al Consejo, *Inst.* 5. fol. 27.
- Prision por heregia formada se haga con secreto, *Inst.* 6. fol. 28.
- Prision se haga por el Alguazil, con asistencia del Receptor, o su Teniente, y el Notario de secretos, *Inst.* 7. fol. 28.
- Prision en negocio de heregia, como se podra hazer en las Visitas, *Inst.* 73. fol. 37.
- Prision no se haga en las Visitas por blasfemias hereticas no muy calificadas. *Inst.* 73. fol. 37.
- Prouança sobreuiniendo, se pueda agitar la causa, no obstante la sentencia q̄ fue dada, *Inst.* 3. fol. 9.
- Prouança sobreuenida al reo, el Fiscal de nueuo le acuse, *Inst.* 69. fol. 36.
- Proceder cerca de los reconciliados en lo que no está prouenido por Instituciones, se remite a las cōciencias de los Inquisidores, *Inst.* 28. fol. 8.
- Processo de ausente se puede hazer en tres maneras, *Inst.* 19. fol. 6.
- Processo de difunto se sentencie en rebeldia de los citados interresseputantes, *Inst.* 20. fol. 7.
- Processo de ausente como se harà, *Inst.* 64. fol. 35.
- Processos, y forma de proceder, sea una en todas las Inquisiciones, *Inst.* 2. fol. 9.
- Processos, y escrituras estèn a recaudo, como, y donde, *Inst.* 7. fol. 10.
- Procurador pidiendo el reo, se le dà, y lo que ha de jurar, y como deue ser pagado, *Inst.* 16. fol. 6.
- Procurador oy no se dà, *Inst.* 35. fol. 32.
- Procurador aya una persona buen Letrado, y de buen

buen seso, en Roma, Inst. 13. fol. 22.

Procurador no se dè a los reos, y auiendo necesidad, podran dar poder al Abogado, Instruc. 35. fol. 31.

R



Aciones a los presos ricos y pobres, Inst. 75. fol. 37.

Ratificacion de testigos, se harà, estando la causa recibida a prueua, y en que forma se harà, Inst. 11. fol. 13.

Ratificandose el testigo, estèn presentes personas Religiosas, conforme a Derecho, y no sean del Oficio, Inst. 11. fol. 13.

Ratificandose al gun testigo, el Notario diga la disposicion en que està, Inst. 30. fol. 30.

Ratificar queriendo los testigos, solos estèn presentes los que son de Derecho, Inst. 6. fol. 10. Inst. 2. fol. 20.

Ratificar queriendo al gun testigo, que se le preguntara, Inst. 30. fol. 30.

Ratifique se el reo passadas veinte y quatro horas despues del tormento; y si reuocare, use se de los remedios del Derecho, Inst. 53. fol. 34.

Ratifiquense los testigos con toda diligencia, y se haràn con la misma todas las que el Fiscal tuuiere pedidas, Inst. 29. fol. 30.

Rebeldias acuse el Fiscal, porque el proceso vaya bien sustanciado, Inst. 64. fol. 35.

Receptadores de hereges que pidieren deudas, como

- seràn oidos, *Inst.* 2. fol. 24. *Inst.* 3. fol. 27.
- Receptores cobren los bienes de los hereges vezinos de sus partidos, y no los de otros, *Inst.* 2. fol. 17.
- Receptores tengã Factores a su costa, *Inst.* 11. fol. 18.
- Receptores vengan al Consejo a fenecer las cuentas, *Inst.* 4. fol. 25.
- Receptor pueda servir su oficio por tercera persona, *Inst.* 15. fol. 11.
- Receptor, que supiere, que en su partido ay bienes q̃ pertenezcan al de otro, auisèle; y que pena aura el que assi no lo hiziere, *Inst.* 2. fol. 17.
- Receptor no secrete s̃te bienes de ningũ herege, sin mãdamiento de los Inquisidores, y quienes se hallaràn presentes, y como se deue hazer el secreto, *Inst.* 3. fol. 17.
- Receptor se halle presente al tiempo del secreto, y los bienes se pongan en poder de persona abonada, por inventario, *Inst.* 4. fol. 17.
- Receptor no tiene bienes ningunos hasta ser confiscados, *Inst.* 5. fol. 18.
- Receptor no haga composicion ninguna sobre bienes confiscados, y los venda en almoneda, y en que termino; y en que pena incurre haziendo lo contrario, *Inst.* 6. fol. 18.
- Receptor se haga cargo de todas las sentencias que el juez, de bienes diere, *Inst.* 8. fol. 18.
- Receptor pagarà con el doblo el daño que viniere al Fisco Real, *Inst.* 9. fol. 18.
- Receptor no se le passe en cuenta ninguna cosa, si no muestra mandamiento para ello, y de quien, *Inst.* 10. fol. 18.
- Receptor està obligado à mostrar las diligencias q̃ huviere fecho en cobrar los bienes que dixere no auer cobrado, *Inst.* 12. fol. 18.

Receptor

- Receptor de cuenta con pago, y de lo que no, las diligencias hechas dentro del año, y que pena si no lo hiziere, *Inst.* 13. fol. 19.
- Receptor sea obligado acobrar, no solo de su tiempo, mas de los passados dentro del año, y se le ayude para Factores, *Inst.* 14. fol. 19.
- Receptor, no venda bienes sin asistencia del Notario de secretos, *Inst.* 14. fol. 19.
- Receptor general cobre de todos los Receptores todos los alcances dentro de un año, *Inst.* 5. fol. 25.
- Receptor general aya, que resida en el Consejo, y que salario lleuara, *Inst.* 2. fol. 25.
- Reconciliados cumplan con humildad sus penitencias, *Inst.* 6. fol. 4.
- Reconciliados de que cosas no pueden rosar, y en que pena incurren usando dellas, *Inst.* 6. fol. 4.
- Reconciliados son infames de Derecho, *Inst.* 6. f. 4.
- Reconciliados en tiempo de Gracia, puedan cobrar las deudas que les fueren devidas en qualquier tiempo, y que el Fisco no se lo impida, *Inst.* 14. fol. 22.
- Reconciliados en tiempo de Gracia se les haze merced de sus bienes, *Prouision Real*, fol. 26.
- Reconciliados sean aduertidos de lo que se les manda cumplir, y en que pena incurren, no siendo buenos penitentes, *Inst.* 79. 38.
- Reconciliados entreguense al Alcaide, auiendo sido examinados sobre las cosas de la carcel, *Inst.* 79. fol. 38.
- Reconciliado, jactandose, ò alabandose, que confesso, mas, ò menos de lo que peccò, se proceda contra el, como si no lo fuera, *In.* 13. fol. 5.
- Reconciliado deue ser el buen confitente, con confiscacion de bienes en forma, *Inst.* 41. fol. 32.
- Recon-

Reconciliado deue ser el que confieſſa en el tormẽto,
 y que ſe deue aduertir en tal caſo, *Inſt.* 53. fol. 34.
 Recõciliado ſea el enfermo que eſtuniere in articulo
 mortis, auiendo ſatisfecho a la teſtificacion, y
 ſea abſuelto Sacramentalmente, *Inſt.* 71 fol. 36.
 Reconciliarse queriendo alguno, preſente ſus con-
 feſiones por eſcrito, *Inſt.* 4. fol. 3.
 Reconciliarse, queriendo alguno, que preguntas
 ſe le harã para ſaber ſi es verdadera ſu conuer-
 ſion, *Inſt.* 4. fol. 3.
 Recusado ſiendo alguno, ò algunos de los Inquiſido-
 res, que ſe deua hazer, *Inſt.* 52. fol. 34.
 Relapſo ſe dira el reconciliado que uſa de coſas pro-
 hibidas, *Inſt.* 6. fol. 4.
 Relapſos veros, ò fictos, por abjuracion de uehemen-
 ti, ſiendo conuenidos, ò confitentes, ſean relaxa-
 dos, *Inſt.* 41. fol. 32.
 Reproducion de teſtigos haga el Fiscal, y pida pu-
 blicacion dellos, *Inſt.* 26. fol. 30. pag. 2.
 Reuocando el reo las confeſiones fechas en el tor-
 mento, uſeſe de los remedios conforme a derecho,
Inſt. 53. fol. 34.



Salarios de Oficiales ſeã
 pagados antes que o-
 tras libranças; y lo
 contrario haziendo,
 los Inquiſidores pue-
 dan remouer los Rece-
 ptos, *Inſt.* 13. fol. 11.
 Salarios de Oficiales del
 ſanto Oficio de la In-
 quiſicion, *Inſtrucion* 15. folio 22.

Sa-

- Salarios se paguen por sus tercios, adelantados en principio de cada tercio, *Inst.* 15. y 16. fol. 19.
- Sambenito que cosa sea, *Inst.* 41. fol. 32.
- Sambenitos, en que forma, donde, y como se han de poner, *Inst.* 81. fol. 38.
- Sambenitos se renueuen en las visitas, *Instruc.* 81. folio 38.
- Sambenitos de reconciliados en tiempo de Gracia, no se pongan, *Inst.* 3. fol. 38.
- Secretador puedamudarel Receptor, *Inst.* 7. fol. 28.
- Secresto de bienes, no se haga si no fuere por heregia formada, *Inst.* 6. fol. 28.
- Secresto de bienes, no se haga mas que de los bienes que estàn en poder del reo, y no de tercero, *Instruc.* 6. fol. 28.
- Secresto de bienes no se haga en las causas de los difuntos, aunque aya bastante prouança, *Inst.* 61. folio 35.
- Secresto è inuentario de los bienes, no se haga por menudo, y en q̄ forma, y para q̄ efecto, *Inst.* 8. fol. 28.
- Secreto aya en cada Inquisicion, donde estèn los papeles con tres llaves, y quien las tendra, *Inst.* 10. folio 13.
- Secreto, quien podra entrar en el, *Inst.* 10. fol. 13.
- Secreto, y auiso de carceles como se tomarà a los reos que salen de las dichas carceles, *Inst.* 58. folio 35.
- Semiplenamente prouado el delito, el reo podra ser castigado conforme a la calidad del delito, *Instruc.* 45. fol. 33.
- Semiplena prouança, para dar tormento, y para castigar extraordinariamente, basta, *In.* 15. fol. 6.
- Señores hagan llanas sus tierras, juren, y q̄, y como se procederà contra los rebeldes, *Inst.* 21. fol. 7.
- Señores,

- Señores y Cavalleros, que en sus tierras receiptaren
 bereges, si pidieren deudas que los tales les de-
 uian, como ser àn oidos, *Inst.* fol. 24.
- Sentencia de reconciliados, en que forma se deve
 pronunciar, *Inst.* 10. fol. 5.
- Sentencia de prueva se pronuncie sin termino, en
 presentia de las partes, *Inst.* 27. fol. 30.
- Sentencia de tormento *in caput alienum*, se dà con
 declaracion de la causa por que se dà, *Inst.* 45.
 fol. 33.
- Sentencia de tormento pronuncien los Inquisido-
 res y Ordinario, *Inst.* 48. fol. 33.
- Sentencia de tormento, pronunciada, el reo sea ad-
 uertido particularmente, de las cosas por que se
 le dà, y despues no se le particularize cosa nin-
 guna, y porque, *Inst.* 39. fol. 34.
- Sentencia de tormento sea justificada por prouan-
 ça è indicios; y en caso de duda, otorguese apela-
 cion, *Inst.* 50. fol. 34.
- Sentencia de tormeno, no se pronuncie sin estar con-
 clusa la causa. y recibidas las defensas, *Inst.* 50.
 fol. 34.
- Sentencia absolutoria de difunto que tenga defen-
 sor legitimo, se leerà en Auto publico de Fè, y no
 se saque estatua, *Inst.* 62. fol. 35.
- Sentencia absolutoria de reo preso, se lea en Auto
 publico, si lo pidiere la parte, *Inst.* 62. fol. 35.
- Sentencia condicional, no se pronuncie, ni pena cor-
 poral se imponga, en defecto de no pagar la pecu-
 niaria, *Inst.* 65. fol. 36.
- Sepultura Ecclesiastica, se dà al reo reconciliado y
 absuelto *in articulo mortis*, pudiendo ser secre-
 ta, *Inst.* 71. fol. 36.

Testi-



Testificaciones de una Inquisicion, se embien a otra, donde pueden aprobechar, y quien las llevarà, y a cuya costa, *Inst.* 9. fol. 10.

Testificaciones saquen a los procesos los *Notarios*, y no aya remisiones, y porque, *Inst.* 67. fol. 36.

Testificado siendo alguno, y confessando, passado el termino de la *Gracia*, que se deue hazer, *Inst.* 8. folio 4.

Testigos sean examinados por la persona de los *Inquisidores*, y en que caso lo pueden cometer, y el *Comissario* les haga relacion de la forma y manera que depuso el testigo, *Inst.* 17. fol. 6.

Testigo se califique por los *Inquisidores*, y en que caso, *Inst.* 14. fol. 6.

Testigos no se careen con los reos, *Inst.* 72. fol. 37.

Testigos falsos sean castigados publicamente, conforme a *Derecho*, *Inst.* 8. fol. 13.

Testigos en delito de heregia, no se reciban sin estar presente *Inquisidor*, *Inst.* 11. fol. 12. *Inst.* 4. fol. 16. y provision para ello, fol. 6. y *Inst.* 17.

Testigos nombre el reo muchos para cada capitulo de sus defensas, y para que, *Inst.* 36. fol. 32.

Testigo que depone contra muchos, como deue el *Inquisidor* hazerle declarar, *Inst.* 33. fol. 31.

Tiempo del delito, se declare por las sentencias de los *Inquisidores*, *Carta* fol. 12.

Tiempo

- Tiempo del delito se declare en la vista del proceso, de aquel que fuere declarado por herege, Instruc. 74. fol. 37.
- Tiempo del delito no siendo declarado en la vista del proceso, como se harà despues, Inst. 74. fol. 37.
- Tormento se puede dar con semiplena prouança, Inst. 15. fol. 6.
- Tormento se puede repetir en los casos en Derecho permitidos, Inst. 15. fol. 6.
- Tormento se dè en presencia de los Inquisidores, y lo puedan cometer, y à quien,ò como, Instruc. 18. folio 6.
- Tormento se pida por parte del Fiscal en el fin de la acusacion, y por que, Inst. 21. fol. 30.
- Tormento in caput alienum, se podra dar à quien està testificado de otros complices, dado caso que aya de ser relaxado, Inst. 45. fol. 33.
- Tormento es remedio fragil y peligroso; remite se el darle a la cõciencia de los Inquisidores, los quales, y el Ordinario, se hallen presentes a la pronunciacion de la sentencia y execucion della, Instruc. 48. fol. 33.
- Tormento no se puede subdelegar, Instruc. 48. fol. 33.
- Tormento siendo dado, se tenga mucha cuenta con curar el reo, y donde se pone, por respeto de la ratificacion, Inst. 55. fol. 34.
- Tormento se dè en presencia de los Iuezes y Ministros, y no de otros, Inst. 55. fol. 34.
- Tratar no puede ningun Oficial, prouision para ello. fol. 22. 23.
- Traslado se dè al Abogado de las confesiones, en lo que tocare a terceros, Inst. 24. fol. 30.

Ven-



V Enciendo el reo en el tormento, que se deua considerar, y como aya de ser castigado, ò absuelto, *Inst.* 54. fol. 34.

Visita de carcel hag an los Inquisidores por sus personas cada quinze dias, no auiendo im-

pedimento, *Instruccion* 5. fol. 10.

Visita de carcel perpetua, se haga algunas vezes entre año, *Inst.* 80. fol. 38.

Visitor general para todas las Inquisiciones, se ponga, y no se aposente, ni coma con los Oficiales, *Inst.* 16. fol. 22.

Visita el Inquisidor general, siendo hecha cada un año, salga uno de los Inquisidores a visitar, y el otro se quede, *Inst.* 2. fol. 13.

Visita general, siendo hecha, los Inquisidores se tornen a juntar para ver lo que cada uno trae, y juntos acordar las prisiones, *Inst.* 2. fol. 13.

Visitando los Inquisidores, que causas podran determinar sin consulta del Tribunal, *Instr.* 73. fol. 37.

Visiten los Inquisidores donde no està hecho, y se diuidan para ello cada uno por su parte, *Instr.* 1. fol. 13. *Inst.* 12. fol. 13.

Visita de proceso como se harà, *Inst.* 40. fol. 32.

Votando no se atrauiese ninguno, *Inst.* 40. fol. 32.

Votar no se puede ninguna causa condicionalmente si negare, o confessare en el tormento, *Instr.* 54. fol. 34.

Voten

Voten los Inquisidores en presencia de los Consultores, y porque, *Inst.* 40. fol. 32.

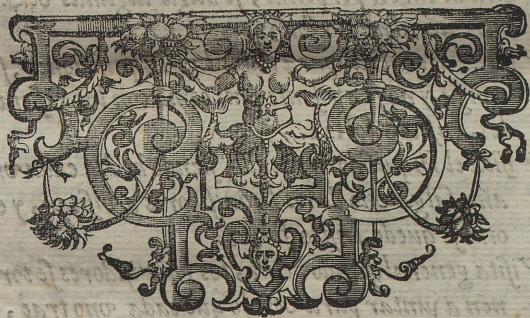
Votese el processo despues de dado el tormento, *Instruc.* 57. fol. 35.

Voto de cada uno se assiente particular mente, *Instruc.* 40. fol. 32.

Votos de prision se assientan por auto, *Inst.* 5. fol. 27.

Votos se saquen al processo, *Instruc.* 40. fol. 32.

FIN



COP. 1